

AITA/IATA asbl DE ESTATUTOS

I. NOMBRE, DOMICILIO SOCIAL, FINES Y DURACIÓN

Artículo 1

La asociación se llama "Association Internationale du Théâtre Amateur - International Amateur Theatre Association - Asociación Internacional de Teatro Amateur", en resumen "AITA/IATA asbl", en lo sucesivo denominada "la Asociación".

Artículo 2

La Asociación se constituye como una organización belga sin ánimo de lucro, según la belga Código de Sociedades y Asociaciones de Bélgica de 23 de marzo de 2019, publicado en el Moniteur belga el 4 de abril de 2019 (en lo sucesivo, "CCA belga").

El domicilio social de la Asociación está establecido en Bélgica, Región de Bruselas.

El número de registro de la Asociación es 0863.683.050.

Artículo 3

La Asociación se constituye con el propósito de:

- a) Fomentar el arte dramático de todos los grupos teatrales del mundo dedicados, sin remuneración, a fines artísticos y culturales;
- b) Promover mediante contactos y relaciones internacionales permanentes aquellas actividades comunes de sus miembros;
- c) Coordinar las acciones de sus miembros en su propósito de enriquecer la experiencia humana y educar a través del teatro;
- d) Facilitar intercambios internacionales entre todos los grupos pertenecientes al teatro amateur.

Para establecer estos objetivos, la Asociación empleará los siguientes medios:

- a) La organización o participación en la organización de congresos internacionales, conferencias, seminarios, festivales, cursos, exposiciones y cualquier otra actividad;
- b) La publicación o asistencia en la publicación y distribución de libros, publicaciones periódicas y obras teatrales;
- c) El mantenimiento de uno o más centros de apoyo, información o estudio sobre el teatro amateur;
- d) Cooperar con otras organizaciones internacionales con objetivos similares o dedicadas al teatro y la cultura en general.

La Asociación puede emprender o apoyar cualquier iniciativa y organizar cualquier actividad que pueda contribuir a establecer sus fines u objetivos.

Artículo 4

La Asociación se ha constituido por un período de tiempo ilimitado.

II. MIEMBROS

Artículo 5

El número de miembros de la Asociación es ilimitado. Su mínimo se fija en dos (2).

Artículo 6

La Asamblea General de la Asociación está compuesta por los Socios.

La admisión de los miembros Centro Nacional es decidida por la Asamblea General (en lo sucesivo, la Asamblea General) a raíz de la propuesta del Consejo. El Consejo puede otorgar la admisión provisional a los nuevos miembros, que, sin embargo, debe confirmarse en la próxima Asamblea General.

La organización acepta 2 (dos) categorías de miembros:

- Un **Miembro del Centro Nacional** es una organización o federación de organizaciones que son redes, concentradoras de actividad, locales y globales, que trabajan de manera proactiva en el campo del teatro amateur y / o representan la actividad teatral amateur a nivel nacional, donde "nacional" indica una nación, un territorio autónomo o territorios autónomos.

Los Miembros de los Centros Nacionales se denominan en lo sucesivo "**Centros Nacionales**".

- Un **miembro asociado** es una organización, una federación de organizaciones o un individuo con interés y / o actividad en el campo del teatro amateur.

Los Miembros Asociados se denominan en lo sucesivo "**Asociados**".

Artículo 7

Todos los miembros deben pagar la cuota anual de miembro, correspondiente a su categoría de miembro, según lo determine la Asamblea General. El importe máximo de esta cuota de Miembro se establece en cinco mil (5.000) euros.

El impago de la cuota de Miembro automáticamente dará como resultado la renuncia por defecto de dicho Miembro.

III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8

Un **Miembro del Centro Nacional** al corriente de pago de su cuota de miembro tiene derecho a seis (6) votos en la Asamblea General. Estos votos deben emitirse en un bloque de seis (6) votos.

Un **Asociado** que esté al día con los pagos de su membresía tiene derecho a un (1) voto en la AG.

Un miembro puede delegar sus votos por poder a otro miembro.

Cada miembro está limitado a portar un poder.

Una persona física puede representar a un máximo de dos (2) miembros.

Artículo 9

Los Miembros renunciantes suspendidos o excluidos, así como sus herederos o aquellos que tienen derechos sobre un miembro fallecido, no tienen derechos sobre los activos de la Asociación. No pueden reclamar cuotas de membresía, reclamar o solicitar declaraciones,

rendición de cuentas ni inventarios. Tampoco pueden colocar sellos o proceder a embargos preventivos ("saisie conservatoire").

Artículo 10

La Asamblea General detenta el poder legislativo de la Asociación. De conformidad con la CCA belga, los poderes que se reservan exclusivamente para la Asamblea General son los siguientes:

- a) Modificaciones de los estatutos;
- b) El nombramiento y revocación de Consejeros y del Presidente de la Asociación;
- c) Aprobación de la gestión de los Consejeros con respecto a sus obligaciones como Consejeros de la Asociación;
- d) La aprobación del presupuesto y las cuentas de la Asociación;
- e) La disolución de la Asociación y el destino de los activos netos de la Asociación después de dicha disolución;
- f) La expulsión de miembros de la Asociación;
- g) La conversión de la Asociación en una sociedad con fines sociales;
- h) Todos los casos en los que los estatutos de la Asociación lo exijan.

Además de las facultades mencionadas anteriormente, la AG tiene la facultad de designar a una o más personas independientes, que no pueden ser Consejeros, como "terceros" examinadores de las cuentas.

Artículo 11

La Asamblea General está presidida por el Presidente de la Asociación o por cualquier otro presidente designado por la Asamblea General al comienzo de la Asamblea General.

Artículo 12

El Presidente de la Asociación, en nombre del Consejo, o por solicitud de al menos un quinto (1/5) de los Miembros de la Asociación, convocará la Asamblea General por cualquier medio de comunicación apropiado según lo acordado por el Consejo. En ambos casos, la convocatoria que incluirá el borrador del Orden del día de la Asamblea General se realizará al menos ocho (8) semanas antes de la Asamblea General.

Cualquier propuesta a ser considerada por la Asamblea General debe contar con el apoyo de al menos un vigésimo (1/20) de los Miembros de la Asociación antes de que pueda agregarse al Orden del día de la Asamblea General. Las propuestas deben llegar a la Secretaría a más tardar cuatro (4) semanas antes de la Asamblea General. El Orden del día final de la Asamblea General, que contiene todas las propuestas de los Miembros y todos los documentos pertinentes, se distribuirá a los Miembros a más tardar quince (15) días antes de la Asamblea General.

La AG solo puede votar sobre asuntos que están incluidos en el orden del día.

Artículo 13

Asistencia a la Asamblea General

Independientemente de la cantidad de Miembros asistentes (presentes o representados), la Asamblea General es **estatutariamente válida**, a excepción de las decisiones relacionadas con:

- a) la expulsión de un miembro;
- b) modificaciones de los estatutos;
- c) cambiar los fines de la Asociación
- d) la disolución de la Asociación.

Las decisiones relativas a la expulsión de un miembro, las modificaciones de los estatutos, cambiar el propósito de la Asociación y la disolución de la Asociación requieren la asistencia (presentes o representados) de al menos dos tercios (2/3) de los miembros de la Asociación.

Puede convocarse una segunda AG si, de conformidad con la CCA belga, no se cumplen los criterios de asistencia antes mencionados, independientemente del número de miembros asistentes (presentes o representados). Dicha segunda AG no puede celebrarse dentro de los quince (15) días posteriores a la primera AG.

Decisiones en la Asamblea General

Todas las **decisiones** se toman por mayoría simple (cincuenta por ciento (50%) más uno (1)) de los votos de los Miembros asistentes a la Asamblea General (presentes o representados), excepto aquellas que son adoptadas en conformidad con la CCA belga para decisiones relacionadas con:

- a) la expulsión de los miembros;
- b) modificaciones de los estatutos;
- c) cambiar los fines de la Asociación;
- d) la disolución de la Asociación.

Las decisiones relativas a la expulsión de un miembro, así como las decisiones relacionadas con modificaciones de los estatutos, requieren una mayoría de los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros asistentes (presentes o representados).

Los asociados no tienen derecho a voto con respecto a la decisión de expulsión de un Centro Nacional.

Las decisiones relativas a las modificaciones de los estatutos sobre los fines de la Asociación, así como las decisiones relativas a la disolución de la Asociación, requieren una mayoría de cuatro quintos (4/5) de los votos de los Miembros asistentes (presentes o representados).

3. Votación en la Asamblea General

Los procedimientos y / o sistemas de votación en la AG son decididos por el Consejo. La votación puede ser manual, postal, electrónica o digital o por cualquier medio que el Ayuntamiento considere oportuno.

Las abstenciones y / o votos nulos no se tienen en cuenta al contabilizar los votos y / o al definir mayorías, ni en el numerador ni en el denominador.

La AG solo puede votar sobre asuntos que están incluidos en la Agenda.

IV. EL CONSEJO, LOS COMITÉS Y LAS REDES

Artículo 14

La Asamblea General delega la administración y la gestión cotidiana de la Asociación al Consejo.

La Asamblea General nombrará, a través de un proceso electoral, un (1) presidente y un máximo de ocho (8) consejeros.

El Presidente y los Consejeros forman conjuntamente el Consejo. Su mandato ("el Mandato") no es remunerado por la Asociación.

El Consejo tiene la autoridad de nombrar y cesar a los consejeros responsables ("los responsables") según corresponda, por ejemplo: tesorero, secretario o cualquier otra función que el Consejo considere apropiada.

Los responsables pueden renunciar o ser cesado de sus funciones asignadas sin cumplir su Mandato como Consejero.

El Presidente y los Consejeros de la Asociación son personas físicas.

Artículo 15

La duración del mandato ("el mandato") del Presidente de la Asociación y de los consejeros es de cuatro (4) años.

Un individuo puede cumplir un máximo de tres (3) Mandatos consecutivos en el Consejo, de los cuales un máximo de dos (2) Mandatos consecutivos como Consejero, o un máximo de dos (2) Mandatos consecutivos como Presidente.

En el caso de circunstancias excepcionales, la Asamblea General puede prolongar el Mandato del Presidente, de uno o varios Consejeros, por un período que decidirá la Asamblea General. Esta decisión requiere una mayoría de dos tercios (2/3) de los Miembros asistentes (presentes o representados) a la AG.

El mandato de un consejero y/o el presidente cesará:

- a) Al final del mandato;
- b) En caso de que la AG decida finalizar el Mandato. Esta decisión requiere una mayoría simple por parte de la AG;
- c) A la recepción de una renuncia por escrito (por correo postal, correo electrónico o cualquier otra forma de mensaje de texto) al Consejo.

Si un Consejero (incluido el Presidente) no puede completar su Mandato independientemente de la causa, este Mandato contará como un Mandato completo.

En caso de que quede vacante un puesto en el Consejo, debido a la muerte, incapacidad o renuncia de un Consejero, el Consejo puede reemplazarlo de forma provisional hasta la siguiente Asamblea General. La persona designada realizará sus funciones como Consejero sin derecho a voto.

Artículo 16

El Consejo es convocado por el Presidente de la Asociación por cualquier medio que el Consejo considere apropiado y se reunirá al menos dos veces entre dos AG. El Consejo se considera estatutariamente constituido (con quorum) si 5 de los 9 consejeros están presentes o representados.

Las reuniones del Consejo se pueden llevar a cabo en cualquier formato físico o digital que el Consejo considere apropiado. Los procedimientos y / o sistemas de votación durante las

reuniones del Consejo son decididos por el Consejo. La votación puede ser manual, postal, electrónico o digital o por cualquier medio que el Consejo considere apropiado.

Un Consejero puede delegar su voto por poder a otro Consejero. Cada consejero puede portar solamente un poder.

Artículo 17

El Consejo tiene poderes ejecutivos ilimitados en asuntos relacionados con la administración y la gestión cotidiana de la Asociación.

A menos que, en virtud de la CCA belga o de estos estatutos, se indique explícitamente declarado como competencia exclusiva de a la AG, todos los poderes están bajo la autoridad del Consejo.

El Consejo puede designar a cualquier persona contratada y determinar la descripción del puesto de trabajo y la remuneración.

El Consejo tiene el derecho de delegar la gestión diaria de la Asociación, incluida la autoridad de la firma en relación con la gestión cotidiana, a cualquier persona contratada.

Artículo 18

a) Relaciones externas

El Consejo puede establecer o dar por terminada cualquier relación operativa, en cualquier momento, con cualquier parte pertinente, persona física, asociación de hecho o entidad legal, en interés de la Asociación. Estas relaciones operacionales se llaman **Redes**.

b) Relaciones internas

El Consejo puede establecer o suprimir, en el seno de la asociación, uno o más **Comités**, eventualmente presidido/os por un coordinador o equipo coordinador. El Consejo aprobará un reglamento interno del Comité.

El Consejo designará a los miembros y al coordinador de cualquier Comité. El Consejo puede dar por terminado el nombramiento de cualquier coordinador o miembro del Comité, en cualquier momento.

V. IDIOMAS

Artículo 19

Los idiomas que se emplearán en todos los asuntos oficiales realizados por la Asociación son francés, inglés y español. En caso de dificultades de interpretación de los estatutos y/o documentos oficiales de la Asociación, prevalecerá el idioma francés.

El Consejo debe garantizar que se adopten las medidas suficientes en el seno del Consejo para garantizar que las cuestiones lingüísticas y culturales se aborden adecuadamente.

VI. DIVERSOS

Artículo 20

La Asociación está representada en acuerdos jurídicos, incluidos aquellos en los que interviene un funcionario público o un representante de la ley, y en acciones judiciales, ya sea por el Presidente de la Asociación o por dos Consejeros.

Artículo 21

El ejercicio contable se fijará del 1 de abril al 31 de marzo de cada año.

Artículo 22

En caso de disolución voluntaria de la Asociación, la AG nombrará dos (2) liquidadores y determinará sus poderes.

Artículo 23

En caso de disolución voluntaria o judicial de la Asociación en cualquier momento y por cualquier motivo, los activos netos de la Asociación se asignarán a una Asociación implicada en ámbitos semejantes y con objetivos similares a los de la Asociación, según lo acordado por la Asamblea General.

Esta decisión se tomará por mayoría simple (cincuenta por ciento (50%) más uno (1)) de los votos de los Miembros asistentes (presentes o representados).

Artículo 24

Todas las decisiones de la Asamblea General y del Consejo se registran en forma de acta y son firmadas por el Presidente de la Asociación. El registro se conserva en el domicilio social, donde todos los Miembros y terceros pueden consultarlo.

Artículo 25

En todo lo que no se establezca explícitamente en estos estatutos se estará a lo establecido por la legislación belga, en particular, la CCA belge.

Fabricado en Mónaco el 22 de agosto de 2021.

Firmado, Bodega Beatrice, Presidente